

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.446 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Iván de la Barra Valle;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1446-01-820616 - Fija tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos de Aduana durante el segundo semestre de 1982 - Memorándum N° 1094 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional se refirió al Decreto Ley N° 2563 sobre pago diferido de derechos de aduana el que establece que las cuotas de pago diferido devengarán el interés que semestralmente determine el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Recordó que para el primer semestre del año en curso la tasa fue fijada en 17% anual y durante el segundo semestre de 1981 fue de 16,5%.

La Dirección Internacional, considerando que el plazo total para el pago de los derechos de aduana puede ser de hasta siete años, ha tomado en cuenta para el cálculo de la tasa de interés el rendimiento de los eurobonos a mediano plazo al 4 de junio de 1982 (15,14% anual), más el spread promedio ponderado efectivo para el sector privado no financiero durante los primeros cinco meses del presente año (1,44% anual), dándole como resultado una tasa aproximada de 17% para el segundo semestre de 1982.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la tasa propuesta y acordó, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ley N° 2563, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de abril de 1979, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos aduaneros, durante el semestre que expirará el 31 de diciembre de 1982, será de 17% anual.

1446-02-820616 - [REDACTED] - Autorización como institución financiera extranjera - Memorándum N° 1095 de la Dirección Internacional.

El señor Garcés dio cuenta de una presentación de F [REDACTED] en la que solicita se autorice a [REDACTED] s J [REDACTED] como institución financiera extranjera para los fines señalados en el artículo 59 número 1 del Decreto Ley 824 sobre Impuesto a la Renta.

Sobre el particular, informó que [REDACTED] fue constituida en abril del año 1973 y es 100% propiedad de Exxon Overseas Corporation, con un capital ascendente a US\$ 3.488 millones al 31 de diciembre de 1981.

Hizo presente que no obstante de estar en proceso de elaboración un sistema automático que permita no someter a consideración del Comité Ejecutivo cada institución que solicite ser reconocida para los fines antes señalados, se trae este caso para su aprobación a objeto de no causarle problemas a la empresa por cuanto dicho mecanismo sólo se presentará a Comité Ejecutivo a fines del presente mes.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar, para los fines señalados en el Art. 59° N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la institución financiera extranjera denominada [REDACTED] domiciliada en Washington Mall-Phase II, Church Street, Hamilton 5, Bermuda.

1446-03-820616 - Modifica Capítulos III y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 88 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el Director de Operaciones se refirió a una consulta que le formulara The Hongkong and Shanghai Banking Corporation, en orden a que se le autorice para depositar a plazo en un banco comercial en el extranjero, las divisas que pretende recomprar en virtud de lo dispuesto en la letra I del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Dado que esta operación no está comprendida dentro de aquellas que autoriza la letra I antes mencionada, se consultó la opinión de la Fiscalía del Banco, la que estima conveniente modificar la norma en cuestión, permitiendo que con tales divisas las empresas bancarias puedan realizar todas las operaciones en moneda extranjera para las cuales están autorizadas. La Dirección de Operaciones comparte la opinión de la Fiscalía del Banco y es por eso que propone complementar el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en tal sentido.

Al respecto, el señor De la Barra manifestó que, en su opinión, este tipo de modificaciones desvirtuaría el objetivo inicial del DL 600 y permitiría eludir la obligación de mantener durante tres años el capital aportado, a lo que el señor Silva señaló que sólo se trata de permitir que el activo que están comprando con su inversión sea más manejable y en ningún caso se produce una reexportación anticipada. Se trata de diversificar lo que los bancos extranjeros pueden hacer con su dinero.

El señor José Antonio Rodríguez agregó que la modificación que se propone da más libertad de acción a los bancos y si ya están autorizados para otorgar préstamos a una empresa extranjera no existe razón alguna para no permitirles depositar en el extranjero, operación mucho más segura ya que no involucra el riesgo que lleva consigo conceder préstamos.

El señor Silva indicó, además, que se trata de un banco nuevo en Chile, el que inició sus actividades hace muy poco y no tiene suficientes clientes para colocar su plata siendo ese el motivo de la solicitud para depositar afuera.

El señor Goldenstein fue partidario de acceder a lo solicitado, ya que la diversificación que tengan los bancos extranjeros para trabajar su capital, es una forma de alentarlos a permanecer en el país.

Por otra parte se propone eliminar el numeral 3.17 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a objeto de mantener la debida concordancia con las disposiciones sobre colocaciones en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras que se contienen en el Capítulo V.A.1 del Compendio de Normas Financieras.

Después de intercambiar otras opiniones sobre la materia, el Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los capítulos que se indican del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO III

Suprimir el numeral 3.17 pasando el 3.18 a ser 3.17.

h

CAPITULO XIV

Agregar, el siguiente número V) al número 2 de la letra I "Disposiciones Especiales aplicables a las empresas bancarias y sociedades financieras".

"V) Depositar a plazo en las empresas bancarias en el país y en el exterior."

1446-04-820616 - [REDACTED] Autorización para adquirir el todo o parte de pagarés que indica - Memorándum N° 89 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el Director de Operaciones dio cuenta de una petición de la firma [REDACTED] en la que solicita autorización para adquirir pagarés emitidos por la Empresa Ferrocarriles del Estado.

La Empresa Ferrocarriles del Estado fue autorizada por Decreto N° 312 del Ministerio de Hacienda para emitir pagarés en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en favor de Fiat Diesel S.A. de Argentina, por el suministro y financiamiento de elementos y servicios. Este Banco Central, según certificado del Comité Asesor de Créditos Externos, estipuló las condiciones de dichos pagarés los que tienen una amortización de 5 años mediante el pago de 10 cuotas semestrales iguales, con una tasa de interés del 12% anual. La emisión autorizada alcanza hasta un total de US\$ 1.600.000.-

Dado que se trata de una operación de cambios internacionales se somete a la aprobación del Comité Ejecutivo.

Hizo presente el señor Silva que consultada Fiscalía al respecto, ésta ha manifestado que no hay inconveniente legal para autorizar esta operación.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para adquirir pagarés emitidos o que emita la Empresa de Ferrocarriles del Estado, en favor de Fiat Materfer S.A. Argentina, sucesora legal de Fiat Diesel S.A. de Argentina, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 312 de fecha 25 de abril de 1980, del Ministerio de Hacienda y hasta por un monto de US\$ 1.600.000.-

La referida adquisición se hará en pesos y si al momento de vencer la obligación el tenedor recibiere dólares, éstos deberán ser liquidados en el mercado cambiario chileno.

2.

1446-05-820616 - [REDACTED]
Autoriza cambio de moneda extranjera en que está expresado el crédito de US\$ 5.000.000.- otorgado por el Credit Suisse (London Branch) - Memorándum N° 87 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva informó sobre una solicitud de la [REDACTED] [REDACTED] en orden a que se les autorice el cambio de moneda en que está expresado un crédito ingresado al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Con fecha 17 de enero de 1980, bajo el número 10936 el Banco Central de Chile registró un crédito externo al amparo del artículo 14° del Decreto Ley 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción otorgado por el Credit Suisse (London Branch) por US\$ 5.000.000.-, a una tasa de LIBOR + 2% pagaderos semestralmente venciendo el total del capital a cinco años y medio, es decir, el 11 de julio de 1985.

Con el propósito de reducir sus gastos financieros y aliviar su situación de caja futura, la deudora nacional manifiesta que existe una buena disposición por parte del Credit Suisse para modificar las condiciones financieras del crédito estableciendo una tasa fija en francos suizos para los próximos tres años, produciendo así un importante ahorro en la carga financiera, toda vez que la tasa de interés en este evento sería del orden del 7 1/2 a 8% anual, vale decir, menos de la mitad de lo que han estado pagando por los dólares.

Por lo anterior, solicitan se les autorice el cambio de moneda en que está expresado el crédito aludido, esto es, de dólares a francos suizos.

En opinión de Fiscalía, no existe inconveniente para que las partes puedan convenir un cambio de moneda aplicable al plazo residual del crédito registrado con fecha 17 de enero de 1980 en este Banco Central, pero como la normativa vigente del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales no contempla expresamente una modificación de la naturaleza solicitada, ésta debe ser resuelta por el Comité Ejecutivo.

Hoy en día, señaló el señor Silva, están obligados a cancelar el crédito en la moneda en que fue contratado, no existiendo posibilidad para efectuar cambios en las condiciones financieras aún cuando el deudor se vea favorecido con un cambio de tasa como en este caso.

Analizada esta petición, la Dirección de Operaciones ha llegado a la conclusión de que podría permitirse como norma de carácter general, por una sola vez, el cambio de la moneda en que fue contratado un crédito, para lo cual propone modificar en este sentido el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor De la Barra no fue partidario de permitir, como norma de caracter general, el cambio de moneda por una sola vez por cuanto si con posterioridad a este acuerdo se presenta nuevamente el caso de que por condiciones financieras más favorables, sea conveniente expresar el crédito en otra moneda, este Banco Central no tendría argumentos para no autorizarlo. Agregó que entiende que el problema de control puede ser demasiado complicado al autorizar el cambio de la moneda en que están expresados estos créditos las veces que el interesado lo solicite, por lo que sugirió se estudie con más calma las normas vigentes para ver la posibilidad de establecer un acuerdo de caracter general que permita efectuar esta modificación las veces que sea necesario.

El señor Olivos propuso autorizar, por ahora, esta petición a fin de no perjudicar a una firma que se encuentra en malas condiciones financieras, la cual se vería beneficiada con una tasa más conveniente.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en autorizar por esta vez el cambio de la moneda en que está expresado el crédito de que se trata y, al mismo tiempo, acogiendo la sugerencia del señor De la Barra, estimó conveniente se estudie la forma de implementar esta medida como norma general.

En consecuencia, el Comité Ejecutivo acordó, excepcionalmente, acceder en esta oportunidad a lo solicitado por [REDACTED] para lo cual dicha empresa deberá solicitar a la Sección Aportes de Capital de este Banco Central el reemplazo del Certificado de Aporte de Capital N° 10936 expresado en dólares, por otro expresado en francos suizos.

1446-06-820616 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones - Autorización para aplicar a créditos de pre-embarque, embarques que indica - Memorándum N° 91 de la Dirección de Operaciones.

Finalmente, el Director de Operaciones recordó que la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones, continuadora social de Compañía de Acero del Pacífico S.A., pasó a formar un "holding" constituido oficialmente con las siguientes nuevas empresas subsidiarias: Compañía Minera del Pacífico S.A., Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., Compañía de Acero de Rengo S.A., Acero Comercial S.A., Abastecimiento CAP S.A., Manganesos Atacama S.A. y Pacific Ores & Trading N.V. de Curacao.

En esta nueva estructura, centralizó inicialmente la negociación y tramitación de las líneas de crédito de pre-embarque de financiamiento a las exportaciones en Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones, en cambio los embarques de exportación serán efectuados por sus subsidiarias, por ser éstas las productoras.

Como actualmente cuentan con US\$ 55.820.338,19 declarados como financiamiento de pre-embarque a nombre de Compañía de Acero del Pacífico S.A. y los embarques que permitirían cumplir con tales financiamientos deberán ser efectuados a través de Compañía Minera del Pacífico S.A., solicitan poder aplicar las exportaciones de esta última empresa, a los financiamientos ya liquidados en este Banco Central a nombre de Compañía de Acero del Pacífico S.A.

Los antecedentes legales, ésto es, copia de la escritura correspondiente a esta adecuación de los estatutos sociales de Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones, fue estudiada por nuestra Fiscalía la que recomienda favorablemente la solicitud de la empresa.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones, continuadora social de Compañía de Acero del Pacífico S.A., para aplicar a US\$ 55.820.338,19 de créditos de pre-embarque declarados a su nombre, los embarques que efectúe a nombre de su subsidiaria Cía. Minera del Pacífico S.A., hasta la concurrencia de dicha suma.

La Gerencia de Comercio Exterior y Cambios deberá establecer el sistema operativo correspondiente, que permita a este Banco Central contar con un efectivo control de estos financiamientos y de los embarques que se se efectúen con cargo a ellos.

1446-07-820616 - Modifica Compendio de Normas Financieras.

A continuación, el señor Carlos Olivos expresó que a raíz del reciente cambio en la modalidad de fijación del tipo de cambio del dólar según la cual un conjunto predeterminado de monedas determina el valor en pesos de dicha moneda, es necesario introducir una modificación de orden técnico al acuerdo que autorizó la apertura de depósitos y otorgamiento de créditos expresados en dólares y pagaderos en pesos. Se trata de especificar que estos depósitos a plazo y los créditos que se concedan, tendrán una reajustabilidad igual a la variación que experimente el tipo de cambio del dólar.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en lo que corresponde, introducir las siguientes modificaciones a los capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

a) Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación"

Sustituir el número 3 por el siguiente:

"3.- Las captaciones y colocaciones en moneda nacional que realicen las instituciones financieras sólo podrán expresarse en moneda nacional no reajutable o en Unidades de Fomento, con excepción de las colocaciones a que se refieren los Capítulos V.B.1 y V.B.2 de este Compendio y de las captaciones y colocaciones que señala el inciso segundo del presente número.

Las empresas bancarias y sociedades financieras podrán recibir depósitos a plazo y efectuar colocaciones en moneda nacional, reajustables según la misma variación que experimente el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América señalado en el inciso primero del número 2 del Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, entre el día de la entrega del dinero y el del pago de éste."

- b) Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras".

Sustituir el número 6 por el siguiente:

"6.- El monto de las colocaciones totales reajustables a que se refiere el inciso segundo del número 3 del Capítulo III.B.1 de este Compendio, no podrá, como promedio mensual, exceder ni ser inferior al total de depósitos a plazo reajustables, captados en virtud del mismo inciso, en más de la cifra que resulte menor entre el 50% de dichos depósitos a plazo y el 10% del capital y reservas de cada institución.

Sólo podrán efectuarse tales colocaciones a plazos superiores a 180 días, hasta por un monto igual al total de los correspondientes depósitos que capten a más de un año plazo. Estas colocaciones no podrán en ningún caso exceder de tres años plazo."

- c) Capítulo V.A.1 "Colocaciones Permitidas a Bancos y Sociedades Financieras".

Reemplazar este Capítulo por el siguiente:

"COLOCACIONES PERMITIDAS A BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS"

"Las empresas bancarias y sociedades financieras sólo podrán efectuar las colocaciones en moneda extranjera que les permiten los Capítulos III y XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, respectivamente."

- d) Capítulo V.B.1 "Colocaciones de Recursos Ingresados al Amparo del Art. 14° del D.S. N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción".

- 1) Reemplazar los incisos primero y segundo del número 1 por el siguiente:

"1.- Las empresas bancarias y sociedades financieras podrán contratar créditos en el exterior, en moneda extranjera e ingresarlos al país al amparo del Artículo 14° del Decreto N° 471, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y de las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el único objeto de otorgar, con el producto de su liquidación, préstamos en moneda chilena reajustables según la variación que experimente el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América señalado en el inciso primero del número 2 del Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, entre el día de la entrega del dinero y el del pago de éste, forma de reajuste que deberá expresarse en los respectivos instrumentos."

- 2) Sustituir el inciso cuarto del número 1 por el siguiente:

"La facultad de otorgar préstamos con el producto de la liquidación de créditos externos y de depósitos o captaciones del exterior, a que se refiere el presente Capítulo, comprende la de descontar letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio reajustables en la forma señalada en el inciso primero de este número."

- 3) Reemplazar el inciso tercero del número 3 por el siguiente:

"Estos préstamos serán reajustables en la forma señalada en el inciso primero del número 1 del presente Capítulo."

e) Capítulo V.B.2 "Colocaciones con Cargo a Recursos en Moneda Extranjera del Sistema Bancario".

- 1) En el número 1 sustituir la frase "créditos a no más de 180 días en moneda chilena, los que se documentarán en moneda extranjera", por la siguiente: "créditos reajustables en moneda chilena a no más de 180 días."

- 2) Reemplazar el número 2 por el siguiente:

"2.- Estos créditos se reajustarán en la variación que experimente el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América señalado en el inciso primero del número 2 del Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, entre el día de la entrega del dinero y el del pago de éste."

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

1446-08-820616 - Sr. Carlos Vergara Hidalgo - Renuncia voluntaria - Memorandum N° 094 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota que el señor Gerente General, ha aceptado con fecha 30 de junio de 1982 la renuncia voluntaria presentada por el señor CARLOS VERGARA HIDALGO, Sub Gerente de la Oficina Iquique del Banco Central de Chile.

1446-09-820616 - Sr. Patricio Cortés Chadwick - Renuncia Voluntaria -
Memorándum N° 095 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo obrado por el señor Gerente General, en orden a aceptar con fecha 15 de junio de 1982, la renuncia voluntaria presentada por el señor PATRICIO CORTES CHADWICK, miembro de la Planta Directiva de esta Institución con rango de Gerente.

Como consecuencia de lo anterior, corresponde poner término a la designación del señor Cortés en Comisión de Servicios en la Dirección Nacional de Aduanas como funcionario del Banco Central de Chile.

El señor Patricio Cortés Ch., desempeña el cargo de Director de dicha repartición, según lo dispuesto en Decreto de Hacienda N° 551 publicado en el Diario Oficial del 6 de julio de 1979.

1446-10-820616 - Licitación por venta y/o fundición de monedas de \$ 5 y \$ 10.

Ante una proposición del Director Administrativo en orden a aceptar la oferta de Metalúrgica Panamericana por la venta de 630 toneladas de monedas de \$ 5 y \$ 10 con la obligación de fundirlas, el Comité Ejecutivo estimó conveniente antes de decidir al respecto, que la Dirección Administrativa confeccione un detalle con las diferentes alternativas y ofertas de las empresas que se presentaron a la licitación.


1446-11-820616 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 414.


El señor Patricio Tortello dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

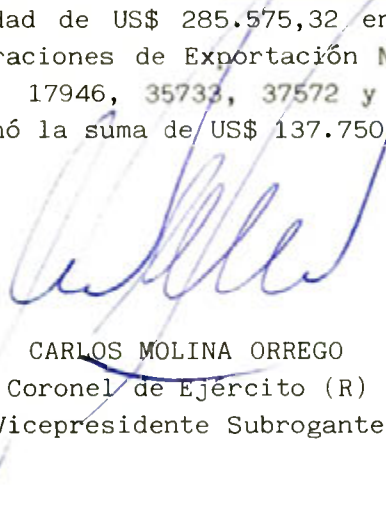
El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:


- 1° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 036068.
- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:


<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	9857	7.469.-
	9858	23.418.-
	9956	6.301.-


3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 9913 por US\$ 13.920.- que fuera aplicada anteriormente a  por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la D.E. N° 27046, liberándolos de retornar la suma de US\$ 6.960.-

4° Rebajar a la suma de US\$ 147.825,32, el valor de la querrela iniciada en contra de  por no retornar la cantidad de US\$ 285.575,32 en la operación amparada por los Registros y/o Declaraciones de Exportación N°s 2545, 192649, 194646, 195120, 17171, 34730, 17945, 17946, 35733, 37572 y 7951, en atención a que el citado exportador retornó la suma de US\$ 137.750 correspondiente al R.E. N° 192649.


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


IVAN DE LA BARRA VALLE
Presidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante

 LMG/cng.-